CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

CLCS

COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

Distr.
LIMITADA

CLCS/L.3
12 de septiembre de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Segundo período de sesiones
Nueva York, 2 a 12 de septiembre de 1997

MODUS OPERANDI DE LA COMISIÓN

Aprobado por la Comisión en su segundo período de sesiones

Sección I

Presentación hecha por un Estado ribereño

1. El Estado ribereño hará su presentación a la Comisión por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas y de conformidad con el artículo 43 del reglamento de la Comisión[1].

2. La presentación incluirá tres partes distintas: un resumen, el cuerpo y todos los datos técnicos y científicos que la corroboren.

3. El resumen incluirá la información siguiente:

a) Cartas a una escala adecuada y coordenadas que indiquen los límites exteriores de la plataforma continental que se proponen y las líneas de base del mar territorial correspondientes;

b) Las disposiciones del artículo 76 que se hacen valer en apoyo de la presentación;

c) Los nombres de los miembros de la Comisión que hayan prestado asesoramiento en la preparación de la presentación; y

d) La existencia de controversias de la índole a que se hace referencia en el artículo 44 y en el anexo I del reglamento de la Comisión.

---

[1] Todos los artículos a que se haga referencia en lo sucesivo corresponden al reglamento de la Comisión.

4. El Secretario General, de conformidad con el artículo 48, dará la debida publicidad a todas las cartas y coordenadas a que se hace referencia en el párrafo 3 a) que estén incluidas en el resumen.

5. Con sujeción al artículo 49, el examen de la presentación será incluido en el programa de la sesión siguiente de la Comisión.

Sección II

Organización de los trabajos de la subcomisión

6. Previa notificación de que se ha recibido una presentación a la que se ha dado debida publicidad de conformidad con el artículo 48, y una vez transcurrido un plazo de tres meses, por lo menos, tras la fecha de publicación, de conformidad con párrafo 1 del el artículo 49, la Comisión convocará una sesión con el orden del día siguiente:

6.1 Descripción de la presentación por representantes del Estado ribereño, con inclusión de los elementos siguientes:

i) Cartas que indiquen los límites propuestos;

ii) Qué criterios de los enunciados en el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se aplicaron;

iii) Los nombres de los miembros de la Comisión que hayan actuado en calidad de asesores; y

iv) Las controversias a que dé lugar la presentación.

6.2 Presentación de candidaturas y selección de los miembros de la subcomisión

De conformidad con el artículo 40, la Comisión, entre las candidaturas que reciba, elegirá a siete de sus miembros para que formen parte de la subcomisión y se cerciorará de que la composición de ésta sea equilibrada y que ninguno de los miembros elegidos hayan prestado asesoramiento científico o técnico con respecto a la delimitación de la plataforma continental del Estado ribereño.

6.3 Disposiciones relativas a las reuniones de la subcomisión y a las consultas

Según el artículo 15, el Secretario General toma las disposiciones relacionadas con las reuniones de la subcomisión y proporciona los servicios de apoyo que sean necesarios.

Previa recomendación de la subcomisión, la Comisión decidirá en la primera oportunidad que tenga en uno de sus períodos de sesiones ordinarios si se ha de recabar el asesoramiento de un especialista, como se señala en el artículo 55, o se necesita la cooperación de organizaciones internacionales competentes de conformidad con el artículo 54.

Sección III

Deliberaciones de la subcomisión acerca de la presentación

7. Forma y carácter acabado de la presentación

La subcomisión examinará si la forma de la presentación cumple los requisitos enunciados en las directrices técnicas de la Comisión y se cerciorará de que incluya toda la información necesaria. De considerarlo necesario, la subcomisión podrá pedir al Estado ribereño que corrija la forma o presente más información.

8. Resumen

La subcomisión examinará el contenido del resumen para cerciorarse de que se cumplan los requisitos previstos en el párrafo 3 de la sección I.

9. Aclaraciones necesarias

La subcomisión determinará si es necesario que el Estado ribereño aclare alguna cuestión.

En la afirmativa, la subcomisión, por conducto de su Presidente, pedirá a los representantes del Estado ribereño que hagan la aclaración.

10. Examen de controversias

La subcomisión examinará la información que presente el Estado ribereño acerca de las controversias a que dé lugar la presentación o que tengan relación con ella.

De ser necesario, la subcomisión adoptará una decisión sobre la base de los procedimientos indicados en el anexo I del reglamento.

11. Necesidad de asesoramiento de especialistas

La subcomisión determinará si es necesario recabar el asesoramiento de especialistas respecto de la presentación.

En la afirmativa, la subcomisión remitirá la cuestión a la Comisión.

Sección IV

Evaluación técnica

12. La subcomisión procederá a una evaluación técnica de la presentación y, entre otras, desempeñará las funciones siguientes:

12.1 Confirmación de los criterios aplicados

La subcomisión verificará cuál o cuáles de los criterios indicados en el artículo 76, ha aplicado el Estado ribereño.

12.2 Análisis de los datos

La subcomisión, de conformidad con las directrices técnicas aplicables, procederá a un análisis de los datos presentados a fin de verificar:

a) Si las coordenadas han sido trazadas a partir de fuentes primarias o de otra índole;

b) Si todas las coordenadas son válidas;

c) Que no haya en el trazado un segmento mayor de 60 millas náuticas; y

d) Que los datos presentados sean suficientes, cuantitativa y cualitativamente, para justificar los límites propuestos.

12.3 Conclusiones

La subcomisión, si llegare a la conclusión de que se necesitan más datos o más información, pedirá a su Presidente que lo comunique al Estado ribereño. Éste presentará los datos o la información necesarios dentro del plazo fijado por la subcomisión.

Sección V

Consultas de la subcomisión con representantes del Estado Ribereño

13. Consultas en la Sede de las Naciones Unidas

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 50, los representantes del Estado ribereño darán a los miembros de la subcomisión las aclaraciones que éstos pidan respecto de una parte concreta de la presentación.

Sección VI

Recomendaciones de la subcomisión

14. Formulación de recomendaciones

La subcomisión preparará sus recomendaciones de conformidad con el artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y su anexo II y con el reglamento y las directrices técnicas de la Comisión.

15. Recomendaciones de la subcomisión

La subcomisión presentará sus recomendaciones por escrito a la Comisión de conformidad con el párrafo 4 del artículo 49.

Sección VII

Recomendaciones de la Comisión

16. La Comisión, en el período de sesiones siguiente que celebre en la Sede de las Naciones Unidas, examinará y aprobará o modificará el informe de la subcomisión. Las recomendaciones que formule sobre la base del informe de la subcomisión serán aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y en el párrafo 1 del artículo 36. En el artículo 50 se hace referencia a la participación de representantes del Estado ribereño en la sesión correspondiente.

17. La Comisión presentará por escrito sus recomendaciones, por conducto de la Secretaría, al Estado ribereño que ha hecho la presentación y al Secretario General. Las recomendaciones se referirán primordialmente a la ubicación definitiva del límite exterior de la plataforma continental del Estado ribereño. Cuando el límite exterior de la plataforma continental sea distinto del que se propone en la presentación, las recomendaciones de la Comisión incluirán los límites exteriores revisados y las razones a que obedece el cambio.

18. El Estado ribereño, de no estar de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión, hará dentro de un plazo razonable una presentación nueva o revisada (párrafo 2 del artículo 51).

19. Los límites de la plataforma continental fijados por un Estado ribereño sobre la base de las recomendaciones de la Comisión serán definitivos y obligatorios.

20. El Estado ribereño depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas cartas y coordenadas que describan permanentemente los límites exteriores de su plataforma continental.

Sección VIII

Resumen del modus operandi de la Comisión

21. En el diagrama siguiente se encontrará un esquema del modus operandi de la Comisión: